

Las reformas borbónicas y la fiscalidad
novohispana en el desarrollo de la minería
en el siglo XVIII: Apuntes generales



The Bourbon Reforms and Taxation in New
Spain in the Development of Mining in the 18th
Century: General Notes

B R E C H A S

En el contexto de los debates que ha generado el periodo Borbón y el impacto de sus reformas en la Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII, el autor de este ensayo aborda los aspectos relacionados a la fiscalidad en el ramo de la minería.

Además de ilustrar las transformaciones legales que los funcionarios del rey instrumentaron en el periodo de referencia para hacer más eficiente la recaudación de impuestos asociados a la producción de metales preciosos, este ensayo reflexiona sobre los efectos adversos que dichas medidas generaron en la sociedad novohispana, y abunda en la discusión sobre la posible influencia de las presiones fiscales de la corona en el descontento social que se manifestó en las últimas décadas de existencia de la Nueva España.

In the context of the debates that have emerged in relation to the Bourbon period and the impact of its reforms on New Spain in the second half of the 18th century, the author of this article examines elements related to taxation in the mining sector. In addition to illustrating the legal transformations that the King's functionaries implemented in that period in order to gain greater efficiency in collecting taxes from the production of precious metals, this essay also reflects upon the adverse effects that those measures generated in the society of New Spain and presents a wide-ranging discussion of the possible influence that such fiscal pressures on the part of the Crown had on the social discontent that characterized the final decades of New Spain's existence.

Las reformas borbónicas y la fiscalidad novohispana en el desarrollo de la minería en el siglo XVIII: apuntes generales

Todavía el día de hoy, la segunda mitad del siglo XVIII tiende a generar debates en torno de las consecuencias sociales, económicas y fiscales que desencadenaron las llamadas “reformas borbónicas” en la Nueva España. Ciertamente, durante este período, y quizá por primera vez desde el establecimiento de las Leyes de Indias hacia 1541, el Estado español comenzó a intervenir decisiva y firmemente en el reordenamiento de todo el aparato administrativo novohispano, haciendo énfasis en su capacidad para aumentar los ingresos que obtenía de sus colonias.¹

El trasfondo ideológico que sustentó esta verdadera política de Estado a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII puede localizarse en el movimiento ilustrado que se constituyó en eje y directriz básica de la acción política del Estado español y en guía fundamental para establecer nuevos criterios de ordenación administrativa. Es importante destacar que esta concepción, tanto de la política como del poder, en modo alguno se encontraba en oposición al absolutismo de los reyes; la modificación cualitativa del Estado no interpelaba las bases autocráticas que sostenían a la monarquía. Por el contrario, se reconocía al Estado como un mecanismo fundamental para el bienestar de los súbditos y de las naciones. Joaquín Maniau, contador del Monte Pío de la Real Hacienda hacia fines del siglo XVIII, señalaba esta visión racionalista

* El Colegio de San Luis. Correo electrónico: cruiz@colsan.edu.mx

¹ Véase, en este sentido, Felipe Castro Gutiérrez, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular*, México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1996.

del “despotismo ilustrado”, afirmando: “Un reino es infeliz sin cabeza, porque le falta el móvil que ordena y dispone la justicia, que mantiene la paz, y no pueda subsistir aquella, sin unos fondos capaces de hacer efectivos estos objetivos”.² Mientras que el visitador José de Gálvez, al reflexionar en torno a la naturaleza del cobro del tributo, lo hizo con base en esta visión apologética de la monarquía, nutrida por los conceptos racionalistas de la soberanía del monarca. De acuerdo con Gálvez, el tributo constituía una retribución de los vasallos al soberano por su salvaguarda: “[...] que los indios, negros, libres, mulatos y demás castas deben pagar en reconocimiento de su vasallaje y de la benigna protección que les concede el mayor y el más piadoso monarca del mundo.”³

Debe reconocerse que esta nueva orientación y secularización racionalista del Estado brindó el soporte ideológico a una serie de directrices fundamentales para las relaciones entre el soberano y los súbditos, a fin de ampliar la eficacia del Estado.⁴ Uno de los elementos que sin duda alguna tenían preponderancia en esta nueva reformulación del papel del Estado lo constituía la modificación del sistema tributario; modificación dirigida, sobre todo, a acrecentar los ingresos que la Corona recibía de sus colonias.⁵

En términos generales, puede señalarse que, si bien la acometida reformista de la segunda mitad del siglo XVIII sobre las instituciones jurídicas, políticas y fiscales del Antiguo Régimen generaron diversas turbulencias en el ámbito social, en el orden fiscal las modificaciones tributarias desencadenaron un aumento sustancial en las tasas de recaudación. En este sentido, durante el siglo XVIII la estructura fiscal se vio modificada por alteraciones de importancia, pues, junto a la recomposición de los elementos tradicionales que componían el aparato fiscal, aparecieron otras imposiciones que obedecían a una reorganización del aparato administrativo. De alguna manera, estas nuevas cuotas impositivas son reflejo fiel de las tendencias y necesidades

² Joaquín Maniau, *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*, notas y comentarios: Alberto M. Carreño, México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Industria y Comercio, 1914, p. 5.

³ Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España, Estado, 34, N. 35, “Memorias de don Joseph Gálvez sobre el estado de América”, México, 1771, fol. 22 frente.

⁴ Véase José de Gálvez, *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*, ed., pról., índice y notas: Felipe Castro Gutiérrez, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1990, pp. 60-61.

⁵ De hecho, el propio José de Gálvez señalaba que la visita a la Real Hacienda en 1767 fue el “objetivo general de [su] visita” (AGI, *loc. cit.*, fol. 2 frente y vuelta).

del Estado español.⁶ En efecto, al analizar la estructura de la Real Hacienda durante la segunda mitad del siglo XVIII, es notable apreciar que mantuvo viejas reminiscencias del sistema tributario de los Habsburgo, tendencia favorecida indudablemente en algunos casos por los notables ingresos que podían obtenerse mediante el mismo, como el tributo indígena. En otros casos, criterios más flexibles y derivados del sistema jerárquico y corporativo novohispano permitieron su continuidad.⁷

Uno de los aspectos más importantes que se pueden señalar respecto del impacto de las reformas borbónicas en el rubro fiscal estribó en el intento de racionalizar el ingreso y el gasto público de forma que permitiera un adecuado equilibrio entre ambos elementos. Con ello se buscaba un sólido piso financiero para el Estado español. Esta concepción es debidamente señalada por Fonseca y Urrutia: “[...] no hay Estado que pueda florecer y lo que es más, ni sostenerse, sin unos fondos que, sufragando los cargas necesarias para su constitución, le sirvan de sostén. Se necesita la imposición de derechos [a los súbditos], cuyos rendimientos formen la masa en que consisten esos fondos”.⁸ De esta manera, en este período encontramos lo que definen Fonseca y Urrutia como “principios fundamentales”,⁹ es decir, nuevas normas y estrategias que modifican el aparato fiscal bajo el espíritu ilustrado, el cual concibe la hacienda pública como un elemento articulador y coadyuvante en las funciones del Estado, a diferencia de las concepciones patrimonialistas de los Austria. En efecto, si bien a lo largo del siglo XVIII se siguió utilizando el término de Real Hacienda

⁶ Véase Fernando Muro, “Instituciones de gobierno y sociedad en Indias (1700-1760)”, *Historia Mexicana* (México), vol. 67, núm. 4 (1967), pp. 165-166.

⁷ Así, por ejemplo, dentro de la masa común, algunos de los ramos de carácter personal, como el Servicio de Lanzas, mismo que establecía una cuota fija de 450 pesos que debían pagar al soberano los poseedores de títulos nobiliarios, tenía un origen claramente medieval y se remonta a los siglos XIV y XV, cuando los nobles se comprometían a mantener a su costa a veinte hombres armados en los presidios del norte de África; hacia 1632, este impuesto había degenerado en una renta fija. Otros dos impuestos personales de la masa común, Dos Reales Novenos y la Media Anata Secular, tendían a gravar los diezmos eclesiásticos y los cargos o puestos públicos. Estos ramos o impuestos personales probablemente reflejan de forma clara las pervivencias de la rentística medieval castellana. Asimismo, por su carácter arcaico, no sufrieron ninguna modificación de importancia a lo largo del siglo XVIII.

⁸ Ambos autores colocan en la introducción de su obra los criterios que regían la organización de la hacienda pública, así como los elementos que definían cada sector en que la dividían (Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia General de la Real Hacienda*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845, vol. I, pp. i-xxxviii). Para más información relacionada con la estructura de la Real Hacienda en el siglo XVIII, véase Andrés Lira, “Aspecto fiscal de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, vol. XVII, núm. 3 (67) (enero-marzo de 1968).

⁹ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, pp. i-xxxviii.

casi como sinónimo de patrimonio real, existe la certeza de que los ingresos fiscales se concebían como una parte inherente al Estado para ser administrados y protegidos como efectos públicos.¹⁰

Es precisamente esta recomposición fiscal, apoyada por el establecimiento de canales más férreos de control centralista, la que, a nuestro juicio, generó un aumento sustancial en los índices de recaudación. En este sentido, es claro que las reformas borbónicas implicaron abandonar la actitud laxa y tolerante que dinastías anteriores habían fomentado en la Nueva España. El nuevo esquema de gobierno implicó que, para obtener mayores ingresos de la colonia, había que establecer “una *recolonización* que, se esperaba, colocaría a los dominios ultramarinos más firmemente bajo la real autoridad [e] incrementaría los ingresos de la Corona”.¹¹

En este trabajo nos interesa analizar, a través de la regulación fiscal de la actividad minera, el papel que tuvo la Real Hacienda durante la segunda mitad del siglo XVIII para acrecentar de manera notable los ingresos que la Corona obtenía de la Nueva España de los distintos distritos mineros existentes y la forma en que muchas de estas políticas fiscales, eminentemente subsidiarias, se aunaron a diversas medidas de control legal y compulsivas sobre el grueso de los grupos de trabajadores. Tomando el control sobre estos dos factores de la producción minera, la Real Hacienda —y el Estado en general— favoreció la expansión progresiva de la minería novohispana a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII.

■ El fisco y la minería durante el siglo XVIII

Es lógico que la minería, siendo una de las fuentes más importantes de riqueza pública en la Nueva España, se encontrase sujeta a diversas reglamentaciones que propiciaran su desarrollo y por ello, desde el siglo XVI, la legislación fiscal brindó especial atención a esta rama productiva regulándola cuidadosamente mediante cédulas y ordenanzas diversas, que durante la segunda mitad del siglo XVIII aumentaron de manera importante.

¹⁰ Lira, *op. cit.*, pp. 368-369. También, para un análisis pormenorizado y sumamente explícito del funcionamiento de la Real Hacienda en el siglo XVIII, véase Luis Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1768-1821*, México, Facultad de Economía-UNAM, 1999.

¹¹ Castro Gutiérrez, *op. cit.*, pp. 95-96. Las cursivas son mías.

Esta importancia se veía traducida en el hecho de que sobre el oro y la plata existían no menos de siete gravámenes o cargas tributarias que se aplicaban en distintos momentos de la producción: en la extracción del mineral debía pagarse el diezmo de oro y plata que correspondía al monarca; como su nombre lo indica, era el 10% del total producido por una mina. Esta sucesiva imposición tributaria sobre una misma materia prima revela la importancia de los metales preciosos para la Corona. Tal y como lo señalaba el virrey marqués de Croix en 1768, la minería constituía “el móvil del comercio, y [era] la causa de que con nuevos descubrimientos [creciera] el dominio espiritual y temporal de Su Majestad”.¹²

A pesar de que la minería era un eje fundamental de la economía novohispana, el Estado español procuró, en la medida de sus posibilidades, alentar esta industria por medio de diversas medidas, entre las que figuraba el otorgamiento de ciertas prebendas a los mineros, particularmente durante el siglo XVIII. Por ejemplo, una de las modificaciones fiscales más importantes que se realizaron con el fin de estimular la industria minera se implementó durante las primeras décadas del siglo XVIII. Dicho estímulo fiscal, que consistió en la rebaja del quinto (20%) al diezmo (10%) en lo que se cobraba sobre la producción total, tenía como finalidad apoyar la producción minera, pero también evitar el “extravío” de metales y los constantes fraudes al fisco generados por los altos costos que implicaba trasladar la plata a la Casa de Moneda de la ciudad de México.¹³ Esta disminución fiscal, implementada de forma experimental durante seis años en el Real de Minas de Zacatecas y aprobada mediante real cédula el 30 de diciembre de 1716, constituyó uno de los primeros esfuerzos de la monarquía para apoyar la producción minera mediante rebajas en los costos fiscales. Los resultados de esta medida fueron alentadores y, en el año de 1723, dicha rebaja se extendió a toda la Nueva España. Tal y como lo señalaba el Consejo de Indias, dichas medidas fiscales habían sido sumamente benéficas para la Real Hacienda: “Habiendo demostrado la experiencia que con la rebaja del quinto al diezmo, en lugar de disminuir el importe de este derecho, se habían aumentado;

¹² AGI, Indiferente General 2374-A, “Testimonio de los autos hechos en orden de no haberse presentado queja alguna relativa a los perjuicios que de la observancia del bando publicado sobre el modo con que se deben conducir las platas para quintar en Cajas Reales, se siguen a los mineros y demás interesados”, México, 1768, fol. 2 frente y vuelta.

¹³ Véase Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, pp. 32-35. También Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial en el México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, p. 114.

cortando el trato ilícito, y animado para el beneficio de las minas que no podían antes costearse muchas de ellas, por la crecida contribución del quinto”.¹⁴ De la misma forma se indicaba que, durante los años de 1711 a 1720 (lapso en que se mantuvo la rebaja en Zacatecas), los derechos de quinto tuvieron un repunte significativo respecto del decenio anterior de 852,031 pesos.¹⁵ Asimismo, en dicho año de 1723, los derechos de fundición, marca y ensaye tuvieron una disminución del 1.5 al 1 por ciento. En relación con estas sucesivas rebajas, el Consejo de Indias indicaba en 1776 que dicha medida había constituido “un fomento a los mineros, que son de una profesión muy aventurada y expuesta a quiebras”.¹⁶

Es claro, pues, que la reforma fiscal más importante relacionada con la producción de plata se estableció en la primera mitad del siglo XVIII y que su impacto fue inmediato en cuanto a los aumentos netos de los ingresos que obtuvieron los derechos de diezmo. Asimismo, Brading ha señalado con toda claridad que desde la segunda mitad del siglo XVII existía una curva ascendente en la producción de plata: “[...] cada década que pasaba se acuñaba siempre más plata que en la anterior, con la sola excepción de la de 1760 a 1770”.¹⁷

Por otro lado, y como parte de esta política subsidiaria de las minas coloniales, se pueden localizar las rebajas periódicas a diversos insumos esenciales para la producción minera.¹⁸ El caso del azogue es muy ilustrativo al respecto. Durante gran parte del siglo XVI y principios del siglo XVII, la producción de Almadén —que surtía en su mayor parte a las minas novohispanas— tuvo bajos rendimientos en su producción, lo cual, aunado a los ataques piratas a las flotas españolas, tuvo como consecuencia que este insumo aumentase de precio de manera alarmante.¹⁹ Durante la segunda

¹⁴ AGI, Indiferente General 2374-A, “Informe del Consejo de Indias a Su Majestad, sobre si debían bajarse los derechos del oro”, Consejo de Indias, 5 de diciembre de 1776, anexo sin foliar.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 1975, pp. 215-216.

¹⁸ *Ibid.*, p. 199.

¹⁹ Testimonio indirecto de la zozobra y alarma que causaba a la población la pérdida de las flotas, así como su impacto en el comercio, se observa en la carta que escribió fray Marcos Trujillo al duque de Albuquerque, donde señala lo siguiente: “[...] el día 20 de noviembre [de 1715], arribó a la Veracruz una fragata de la Habana con la funesta noticia de los navíos de Cheves que fue el día 30 de julio; desgracia que no se ha experimentado desde que se descubrió el reino. Asegurándose perecieron muchos en la desgraciada pérdida y en la disminución de los dos comercios. Dios nos reme-

mitad del siglo XVII, ante los reclamos de los mineros, la Corona comenzó a aplicar una política de contención y reducción de precios del azogue. Así, el azogue pasó de 113 pesos el quintal en 1590 a 96.5 pesos en 1602, para estabilizarse en 82 pesos hacia 1627. En 1767, José de Gálvez promulgó una primera rebaja del azogue de 67 pesos el quintal y, ante los aumentos sustanciales en la producción de plata, se dio la aprobación para reducir su precio nuevamente en 1776, el cual se fijó en 42 pesos. Indudablemente, esta sucesiva rebaja de los costos permitió ampliar la producción de plata, y así, en 1777, de las minas mexicanas se extrajo un total de 2 248 613 marcos de plata.²⁰ De la misma forma, cuando el Estado estancó tan estratégico producto, frenó la especulación que existía en torno del mismo para luego canalizarlo a los reales mineros más productivos.²¹ Esta serie de factores ciertamente propició un nuevo salto en la producción de las minas novohispanas durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Finalmente, la creación del Tribunal de Minería y el Colegio de Minería constituyeron medidas que favorecieron el desarrollo de esta actividad y otorgaron a los mineros una mejor posición social, casi el equivalente de la que disfrutaba el poderoso gremio de los comerciantes. El desarrollo de un banco que financiaba empresas riesgosas y minas en desuso también fue un elemento importante para apuntalar el desarrollo de diversas minas.

Junto con estas exenciones tributarias y apoyos económicos, el régimen colonial estableció también diversas medidas coercitivas a la mano de obra y al propio mercado laboral. Ejemplo de ello es la creación del nuevo Código Minero de 1783, que contemplaba el reclutamiento forzoso en las minas y en los obrajes como medida lícita del Estado a fin de allegarse la mano de obra necesaria. Según ha señalado Brígida Von Metz, el crecimiento de la producción de la minería colonial durante la segunda mitad del siglo XVIII fue concomitante al uso extensivo de mano de obra no-especializada que se dedicaba a las llamadas “obras muertas” —construcción de desagües, tiros y norias y perforación de pozos— y era reclutada de manera compul-

die y de luz a Su Majestad” (AGI, “Carta de fray Marcos Trujillo al duque de Albuquerque comunicándole diversas noticias relativas a festejos”, México, 12 de marzo 1715, Diversos, 36, fol. 1 frente y vuelta).

²⁰ Pierre Villar, *Oro y moneda en la historia, 1490-1920*, Barcelona, Ariel, 1981, p. 495.

²¹ Para más información, véase Merving Lang, *El monopolio estatal de mercurio en el México colonial*, México, FCE, 1977, p. 36.

siva.²² Ante ello, se suscitaron diversas y enérgicas muestras de descontento colectivo en distintas comunidades a lo largo del siglo XVIII.²³

De la misma forma existen datos que demuestran que los cepos y el sistema de endeudamientos de los operarios mineros tomaron nuevos bríos durante los años sesenta del siglo XVIII.²⁴ Las repercusiones sociales de esta medida sólo pueden barruntarse; sin embargo, es claro que los cabildos indígenas, necesitados de cubrir cuotas fijas de trabajadores en las minas, debieron establecer diversos mecanismos extralegales con el fin de controlar la población sujeta a su gobierno y evitar la fuga de indígenas.²⁵

Otro ejemplo de este tipo de políticas se puede apreciar en la desaparición del *partido* (o tequíu) en la minería novohispana hacia la octava década del siglo XVIII. A nuestro juicio, este hecho constituye un indicativo preciso de la existencia de mejores y más efectivos mecanismos de carácter coactivo para mantener fija una mano de obra sumamente volátil mediante presiones legales. A pesar de que muchos empresarios mineros consideraban que este sistema debía permanecer con el fin de

²² Brígida Von Metz, “Coyuntura minera y protesta campesina en el centro de la Nueva España en el siglo XVIII”, en Inés Herrera Canales (coord.), *La minería mexicana. De la colonia al siglo XX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1998, pp. 23-24.

²³ Un caso interesante fue el tumulto ocurrido en abril de 1757 en la villa de Actopan, jurisdicción del mismo nombre, donde gran cantidad de indígenas fueron sujetos enviados a trabajar en las norias de desagüe de la mina de Pedro Romero de Terreros. Ante las retenciones arbitrarias de sus pagos, los indígenas se fugaron de las minas y protagonizaron un ataque en regla contra la villa. Véase Carlos Rubén Ruiz Medrano, “El tumulto de abril de 1757 en Actopan. Coerción laboral y las formas de movilización y resistencia social de las comunidades indígenas”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 36 (enero-junio de 2007), pp. 101-127.

²⁴ Archivo Histórico de Guanajuato (AHG), Guanajuato, Guanajuato, “Expediente levantado contra los tumultuarios en el año de 1767 en el Real de Minas de Guanajuato”, ramo Militar Colonial, exp. 4., fol. 87 vuelta.

²⁵ Por ejemplo, el real de Cerro de San Pedro, jurisdicción de la alcaldía mayor de San Luis Potosí, no sólo era un importante foco de atracción para los pueblos indios situados en sus cercanías durante el siglo XVIII, sino también otros reales mineros más distantes. Así, en 1798, el gobernador de Mexquitic, ante la constante fuga de naturales y la necesidad de cubrir sus cuotas de pago de tributos, explicaba que muchos de sus tributarios “resid[ía]n en Real de Catorce”. Asimismo, en la lista enviada por el gobernador, observamos que otros cinco tributarios residían en Guanajuato y dos en Sierra de Pinos. El propósito de esta lista era: solicitar “se sirva declarar por libre a esta república de la cantidad de ciento y quince pesos que anualmente produce a aquellos hijos” (Fuentes para la Historia de San Luis Potosí, Secc. Microfilm de la Biblioteca Rafael Montejano y Aguiñaga, Subdirección de Documentación de la BNAH, Col. San Luis Potosí, rollo 7, 2a. serie, “Expediente formado sobre elección de Síndico Procurador del Valle de Matehuala. Solicitud de los naturales de Mexquitic”, San Luis Potosí, 30 de enero de 1799, anexo al exp., fol. 3 frente y vuelta). En relación con el trabajo indígena en las minas, véase Von Metz, *op. cit.*

garantizar un mercado laboral fijo en los distintos distritos mineros, hacía 1767 la supresión del partido se hizo más generalizada.

Es claro que el advenimiento de un mejor control del grueso de la población trabajadora novohispana por parte del Estado facilitó la abrogación de las prácticas consuetudinarias, como el partido, que constituían factores de descapitalización de la industria minera.²⁶ Un caso muy claro en este sentido y que preconiza el advenimiento de nuevas formas laborales en las minas y la necesidad de modificar las existentes se observó cuando, a raíz del tumulto del 13 de agosto de 1766 en las minas del Real del Monte, propiedad del conde de Regla, se elaboró un informe redactado por el alcalde mayor de Tulancingo Joseph Leoz, comisionado por el virrey para el establecimiento de las labores mineras en el Real del Monte y en Pachuca. A juicio de Leoz, el partido constituía el primer eslabón en la cadena del fraude minero y el detonante de dichos tumultos:

Estos [los mineros] han de pagar a los operarios semanalmente sus jornales, salga o no salga metal, produzca o no produzca plata la mina. Y después de haber perdido un caudal considerable aunque tenga estado de reemplazarlo [el minero] no puede conseguir cosa de provecho, porque ha de dar parte a los barreteros y a otros muchos —que es lo que llaman partido— que más propiamente debe decirse perdición de la minería, polilla de los caudales, y madre de todos los vicios.²⁷

Asimismo, en un informe enviado en 1767 al virrey Croix, Joseph de Basarte, superintendente de la ciudad de Guadalajara, señalaba que en las minas de su distrito la mayor parte de la plata que circulaba sin diezmar era producto de “los trabajadores de las minas, en la paga que les hacen los mineros con los mismos minerales que sacan”.²⁸ Como se puede apreciar, tales informes —que no es casual se hicieran en

²⁶ Véase Carlos Rubén Ruiz Medrano, “El tumulto de 1767 en Guanajuato”, *Revista de Estudios Novohispanos* (México, IH-UNAM), núm. 19 (1999), pp. 13-46.

²⁷ AGI, Audiencia de México 2252, “Pedimento del fiscal sobre el restablecimiento y arreglo de las ricas minas de Pachuca y del Monte”, México, 1767, s/f.

²⁸ AGI, Indiferente General, 2374-A, “Testimonio de los autos hechos en orden a no haberse presentado queja alguna relativa a los perjuicios que de la observancia del bando publicado sobre el modo de conducir las platas para quintar en Cajas Reales, se sigan a los mineros y demás interesados”, México, 1767, fol. 4 frente.

épocas similares— atacaban y preconizaban la desaparición de una práctica que podía, en ese contexto de mayor control y fuerza del Estado colonial, ser abrogada.

A esto podemos añadir que, durante la segunda mitad del siglo XVIII, había aumentado de forma notable el control de las platas que se extraían de los diversos centros mineros de la colonia a fin de evitar el contrabando. Ejemplo de ello son los diversos bandos promulgados durante los años de 1745 y 1767, en los que se compelió a todos los particulares a que diezmasen la plata que tuviesen en forma de “vajilla”. Ante la amenaza de que toda la plata labrada que no contase con la marca del diezmo hubo una notable respuesta, se registraron más de 69,080 marcos de plata sin quintar en 1745, y en el año de 1767 se registraron más de 76,000 marcos.²⁹ Todo ello denota una mejor capacidad del Estado por evitar el contrabando de plata.

Asimismo, todo indicaba que el auge minero de la segunda mitad del siglo XVIII parecía ser responsabilidad de esta serie de innovaciones fiscales y administrativas que desarrolló la nueva dinastía borbónica a partir de 1764, aproximadamente. El ocaso de la industria minera, por lo tanto, fue achacado directamente a la guerra de independencia, que colapsó los mercados y la industria minera en su conjunto y, particularmente, en la zona del Bajío.

Por otro lado, los estudios y la publicación de las listas de alcabalas, almojarifazgo y avería también mostraban la tendencia a un crecimiento constante y uniforme de la circulación y venta de diversos insumos, que no podía ser sino reflejo de una amplia reactivación y expansión de los mercados. En resumen, el panorama que brindan los datos fiscales a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII parece concordar con lo que diversos historiadores clásicos señalaron y que apuntaba a un auge económico real —apoyado por el crecimiento de la producción minera— que trajeron consigo las medidas que la dinastía borbónica estableció en sus territorios ultramarinos.

Esta visión, sostenida por diversos análisis y basada en indicadores plausibles, ha sido puesta en tela de duda actualmente por diversos investigadores, quienes han

²⁹ Para el año de 1745, véase AGI, Indiferente General 2374-A, “Testimonio de los autos formados sobre que todas las personas de cualesquier grado o condición que sean ocurran a la Real Caja de esta corte a manifestar las vajillas, piezas de oro y plata para el quinto dentro del término asignado”, México, 1745, Informe del virrey Fuenclara, fol. 47 frente. Y para el año de 1767, véase AGI, Indiferente General 2374-A, “Informe anexo del virrey marques de Croix al Beato Frei don Julián de Arriaga, informándole de las medidas tomadas a fin de cumplir el bando para quintar la plata labra en todo el reino el año de 1767”, México, enero de 1768, anexo s/f.

comenzado a ver en forma más crítica las fuentes fiscales del período y a reconsiderar el papel de la economía novohispana en su conjunto durante la segunda mitad del siglo XVIII. De hecho, las nuevas propuestas plantean la necesidad de establecer, en primera instancia, una correlación equilibrada entre los valores fiscales nominales que brindan los libros contables de las Cajas Reales de la Nueva España y sus valores reales vistos a través de un análisis comparativo de los precios. Ejecutar este proceso de descontaminación de las cifras fiscales y transformarlas en valores reales, tasados en relación con los precios de diversos insumos (deflación), constituye indudablemente un mecanismo pertinente para poder establecer con mayor grado de certeza y fiabilidad el índice real de crecimiento económico que supusieron las medidas instrumentadas durante la segunda mitad del siglo XVIII en la Nueva España. En el caso concreto de la minería, John Coatsworth, por ejemplo, al calcular la deflación de las series de producción de plata, ha señalado que las tasas más altas de crecimiento anual ocurrieron durante la primera mitad del siglo XVIII y no durante la segunda mitad, como se había señalado; de la misma forma, parece que en las postrimerías del período colonial la productividad de este sector entró en franco declive o estancamiento. Asimismo, mediante este procedimiento, que tomó como base el índice Rabell y los precios del maíz brindados por Florescano, el autor señala un índice de crecimiento anual de la industria minera de sólo 1.4% durante el período de las reformas borbónicas, en comparación con el 3.2% registrado durante los primeros años del siglo XVIII; si bien actualmente el debate se centra en torno al papel de los precios como indicadores fiables de una economía que no es propiamente de mercado.³⁰ La conclusión que se desprende de este análisis es que las reformas borbónicas se implementaron en un entorno de crecimiento previo de la minería y que se beneficiaron del mismo.

En este sentido, es claro que la explicación de los aumentos sustanciales en la producción bruta de plata deben tomar en cuenta estos factores que facilitaron

³⁰ Véanse: Pedro Pérez Herrero, "Economía y poder: revisión historiográfica. El reformismo borbónico y el crecimiento económico en la Nueva España. Revisión de un modelo interpretativo", en José Francisco Román Gutiérrez (ed.), *Las reformas borbónicas y el nuevo orden colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 1998, pp. 23-25; John Coatsworth, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza Editorial, 1990, p. 71. En relación con los precios del maíz, véanse: Enrique Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1709-1810*, México, El Colegio de México, 1969; y Cecilia Rabell Romero, *Los diezmos de San Luis: economía de una región del Bajío en el siglo XVIII*, México, UNAM, 1986, pp. 237-238.

el laborío de las minas, pero matizados con otros datos y variables económicos a fin de establecer de manera más concreta el índice de crecimiento de la economía novohispana, que ciertamente se encontraba ligada a la estructura productiva de las minas. Por ejemplo, a pesar del aumento sustancial en la producción de plata, el índice de crecimiento de la producción durante la segunda década del siglo XVIII no fue homogéneo ni constante. El período 1780-1790, por ejemplo, muestra, de acuerdo con Carlos Marichal, un estancamiento de los ingresos fiscales en el rubro del diezmo.³¹

Por su parte, Coatsworth ha señalado claramente que el valor de la plata y el volumen de producción de la misma no son indicadores de un auge minero producto de las reformas borbónicas, ya que tienden a registrarse aumentos de la producción física, posibilitados por un contexto político favorable; ciertamente, esto redundaba en un mayor flujo de ingresos fiscales que la Corona obtenía de las minas, pero en modo alguno tales indicadores hablan de una industria que había superado los cuellos de botella implicados por los altos costos de producción, que lentamente la iban asfixiando. Por otro lado, existen datos que señalan de manera clara que el valor intrínseco de la plata fue devaluándose durante la segunda mitad del siglo XVIII, junto con la disminución del precio de la plata en el contexto internacional.³²

Es interesante apreciar, entonces, que la rentabilidad de la producción minera fue disminuyendo bajo la presión inflacionaria, y los financiamientos que buscaban apoyarla implicaron que la Corona redujera la propia ganancia que podía obtenerse de las minas en función de los gastos que implicaba el sostenerla. Un caso claro de esta situación puede observarse en la mina de Quebradilla, en Zacatecas, la cual fue eximida de impuestos durante los años de 1775 a 1779. En ese lapso, la mina produjo un total de 93,774 marcos de plata, que, aunado a la rebaja en los precios de la pólvera y del azogue, equivalió a un subsidio de la Corona por 98,053 pesos.³³ Podemos concluir que la guerra de independencia no hizo sino acelerar un proceso de deterioro y declive de la minería. Una vez que el Estado colonial entró en descomposición, la minería novohispana mostró las deficiencias reales que la agobiaban.

³¹ Carlos Marichal, "La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808", en Josefa Zoraida Vásquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992, p. 157.

³² Pedro Pérez Herrero, "El México borbónico: un «éxito» fracasado", en Vásquez, *op. cit.*, p. 120.

³³ Datos tomados de Brading, *op. cit.*, p. 272.

Tras los cuestionamientos establecidos por estos y otros autores a la interpretación tradicional del supuesto crecimiento borbónico, sostenida a lo largo del siglo XIX, comienza a vislumbrarse lo que Coatsworth denominó “los límites del sistema absolutista” del siglo XVIII, así como los síntomas graves de la industria minera en su conjunto. Aparentemente, la minería sólo pudo ampliar su producción gracias a los estímulos fiscales que la Corona española aplicó a esta rama productiva y que de hecho tomaron la forma de una verdadera política de Estado.³⁴

Ante esta serie de evidencias, eminentemente dispares y tomadas sobre todo como indicativos generales, consideramos que es válido plantearse la naturaleza de los aumentos fiscales en la minería y en otras actividades económicas de este período; ¿son éstos producto o reflejo de una reactivación de la minería y de los mercados en su conjunto o están indicando una mayor sujeción social y económica de las masas trabajadoras, a fin de mejorar la capacidad recaudatoria del Estado en su conjunto, aunada a políticas subsidiarias en la industria extractiva de metales preciosos? Una respuesta superficial no vería contradicciones en ambos elementos: un mayor control de la mano de obra, aunada a estímulos en la producción minera, redundaría en una mayor producción física. Nuevamente, los datos fiscales corroboran este aserto. Sin embargo, en este contexto colonial, una mayor cantidad de ingresos para la Corona producto del diezmo es un indicativo que informa de un incremento en la producción física de la minería, no en sus rendimientos. Como ya hemos señalado, los costos de la producción minera habían aumentado ostensiblemente, y la deflación calculada por Coatsworth indica oscilaciones en los índices de crecimiento real en la minería en su conjunto durante las reformas borbónicas y en relación con la primera mitad del siglo XVIII. A esto debemos añadir que diversas investigaciones han constatado un continuo proceso inflacionario que tiende a repuntar en las postrimerías del período colonial.³⁵ Indudablemente, esta espiral inflacionaria repercutió de manera negativa en la industria minera novohispana, generando aumentos en los costos de producción y, por ello, la supresión del partido constituyó un factor ineludible para tratar de mejorar los rendimientos de la industria minera.

³⁴ Juan Vicente Güemes Pacheco Padilla y Horcasitas, conde de Revillagigedo, *Instrucción reservada que dio a su sucesor en el mando marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su virrey*, México, 1831.

³⁵ Véase Pedro Pérez Herrero, “Comercio y precios en la Nueva España. Presupuestos teóricos y materiales para una discusión”, *Revista de Indias*, vol. XLIV, núm. 174 (1984), pp. 465-488.

■ Conclusiones

A manera de resumen conviene señalar que el aumento de ingresos fiscales que se observa en los libros contables de la Real Hacienda —sobre todo en el ramo de alcabalas, tributos, estancos y diezmo de plata— indica, en términos generales, un mayor control del Estado español sobre diversas actividades económicas y su capacidad para aumentar las cargas tributarias mediante una reordenación del sistema impositivo, todo lo cual afectó la economía de grandes sectores de la población.

Es indudable que esta expansión y ampliación de la base tributaria se presentó íntimamente ligada al reforzamiento de los mecanismos de control social, factor indispensable para mantener un ingreso fiscal constante y en continuo aumento.³⁶

Asimismo, la ampliación de los mercados se realizó por medio de un mayor poder político de las elites regionales, factor que propició diversas problemáticas y tumultos de carácter local. El propio visitador José de Gálvez pudo apreciar esta tendencia cuando señalaba que los alcaldes mayores del reino administraban sus jurisdicciones como verdaderos cotos de poder: “[...] los alcaldes mayores son por lo general el azote de las provincias y los usurpadores de la Real Hacienda [...] además de impedir el libre comercio en sus respectivos territorios para aumentar las ganancias de los repartimientos.”³⁷

De la misma forma, se puede apreciar que, durante este período, diversas actividades estratégicas, como la minería, fueron decisivamente auspiciadas con el fin de aumentar los ingresos fiscales mediante un incremento de su volumen de producción, mientras que otras industrias, como la textil, se vieron fuertemente presionadas por el Estado, que buscaba salvaguardar la industria peninsular.

Es interesante apreciar lo que ya Carlos Marichal ha señalado: después de 1790, el aumento de los ingresos decayó fuertemente, por lo que la Corona acudió al expediente de incrementar las cargas fiscales, a la vez que aumentó la descapitalización de la colonia por medio de la exportación neta de capitales.³⁸ Así, tal y como lo señala Pérez Herrero, si en la tercera década del siglo XVIII la Nueva España exportaba a su

³⁶ Véase Castro Gutiérrez, *op. cit.*, p. 104.

³⁷ AGI, Estado, 34, N. 35, “Memoria de don Joseph de Gálvez sobre el estado de América”, México, 1771, fol. 22 vuelta.

³⁸ Marichal, “La bancarrota del virreinato: finanzas, guerras y política en la Nueva España”, pp. 186-253; Carlos Marichal y Matilde Souto Mantecón, “Silver and situados. New Spain and the Financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 74, núm. 4 (1994), pp. 587-613.

metrópoli 20% del total de la plata amonedada, hacia 1770 esta cantidad se había incrementado al 30%, y durante el período 1780-1800 había alcanzado un tope de 40%,³⁹ al tiempo que los llamados “gastos perpetuos” de la Real Hacienda novohispana, es decir, los gastos esenciales para el sostenimiento de la colonia (defensa, sueldos de funcionarios, administración, etc.), se habían incrementado dramáticamente. No es casual, entonces, que en el umbral del siglo XIX la Nueva España mostrase un acuciante proceso de descapitalización.

Apuntalan de forma clara esta serie de hipótesis varios ensayos de Carlos Marichal, el cual ha demostrado que no existe una correspondencia manifiesta entre las curvas de crecimiento económico y de ingresos económicos durante la segunda mitad del siglo XVIII en la Nueva España.⁴⁰ En este sentido, la contradicción es evidente: la presión fiscal y su aumento cualitativo y cuantitativo durante las reformas borbónicas posiblemente constituyan una distorsión que está reflejando la injerencia del Estado colonial en un mayor número de actividades económicas, que antaño no podía controlar de manera firme, así como su mayor capacidad de vigilancia sobre éstas, más que un real crecimiento económico. Diversos autores señalan que este crecimiento fue desigual y segmentado, con un desarrollo distorsionado que incrementó la polaridad social. Según señala Coatsworth, la expansión económica se realizó más en términos extensivos que cualitativos y tanto la productividad y la tecnología como el ingreso *per capita* se mantuvieron estancados.⁴¹

De esta forma, las nuevas propuestas historiográficas generadas a partir del debate en torno de la economía novohispana durante las reformas borbónicas señalan dos indicadores que muestran elementos poco concordantes y cuya distorsión debe encontrarse en la propia estructura hacendaria novohispana. Por un lado encontramos los incrementos fiscales que, en el caso de la minería (diezmos), no dejan lugar a dudas: existió un aumento notable en el volumen de la producción, pero con rendimientos menguados por el incremento en los costos de explotación de las minas, así como por la estrecha dependencia respecto de la política subsidiaria del Estado colonial.

³⁹ Pérez Herrero, “Economía y poder: revisión historiográfica [...]”, p. 25.

⁴⁰ Marichal y Souto, *op. cit.*, pp. 587-613.

⁴¹ Véase Coatsworth, *op. cit.*, pp. 27-32.

Esta serie de elementos puede comprenderse mejor si se entiende el papel de la Real Hacienda novohispana dentro del conjunto de transformaciones que sufrió el Estado español durante la segunda mitad del siglo XVIII. Así, tal y como lo señalaban Fonseca y Urrutia, la Real Hacienda se organiza en este período en torno de los ingresos y los gastos que debían sostener al Estado, mismos que eran determinados anualmente, “una vez que se conocía el total líquido de todos los ramos”.⁴² De ello se desprende que las autoridades hacendísticas novohispanas intentaban establecer un equilibrio entre los ingresos y los egresos del fisco, de manera tal que se lograra una balanza económica favorable. Para ello se establecía una serie de correlaciones entre los montos recaudados y los gastos que debían solventarse con dichas cantidades. Así, para cada ingreso en las Cajas Reales por cualquier concepto, existía un gasto específico que estaba dirigido a satisfacerlo. En este aspecto puede apreciarse la impronta inequívoca de los conceptos racionalistas en relación con los deberes del Estado y las obligaciones de los vasallos.

Sin embargo, esta correlación equilibrada entre los ingresos y los gastos era más bien una cuestión teórica que la norma práctica; en efecto, cuando existían situaciones altamente conflictivas para la Corona, los funcionarios coloniales encargados de la Real Hacienda solían acudir a expedientes que permitieran enfrentar la necesidad de liquidez del Estado a través de diversas medidas, tales como aumentar de manera arbitraria las tasas de cobro de ciertos impuestos o, en su defecto, imponer cuotas complementarias a otros ramos del ingreso.

Así, por ejemplo, el ramo de la plata labrada, mismo que se había implementado de forma intermitente desde el siglo XVI, adquirió un carácter permanente en 1745, cuando el virrey Fuenclara hubo de restituir 120 000 pesos al comercio de las Filipinas, al no haber sido aprobado el aumento de los embarques de plata destinados al archipiélago por el Consejo de Indias.⁴³ Ante esta situación, el virrey decidió acudir a los donativos voluntarios (más bien prestamos forzosos), así como aumentar la tasa del cobro del ramo de alcabalas y, finalmente, resolvió establecer un ramo específico para cobrar reales derechos del 1% de diezmo y señoreaje para toda la plata destinada al ornato. Es interesante señalar que, frente a un desequilibrio en la balanza de pagos,

⁴² *Ibid.*, p. 378.

⁴³ AGI, Indiferente General 2374-A, “Carta del virrey Fuenclara a Su Majestad dando cuenta del establecimiento del bando para pagar el 1% de diezmo y señoreaje de las platas destinadas a vajilla”, México, 1745, fol. 8 frente y vuelta.

se estableciera un nuevo ramo como medida lícita del Estado para allegarse recursos. Este ejemplo es ilustrativo y da una idea de los mecanismos que se solían establecer en la Real Hacienda a fin de incrementar los fondos líquidos destinados a la metrópoli y cuya impronta en los libros contables de las Cajas Reales puede no ser un reflejo directo de aumentos sustanciales en el comercio, la minería, etcétera.

Ciertamente, y a nuestro juicio, los diversos ingredientes fiscales que se modificaron durante este período, y que permitieron incrementar los cobros y tasaciones de las diversas cargas tributarias, sólo fueron colaterales a una profunda transformación de los distintos órganos de gobierno con el objetivo de hacer más efectiva la administración pública y fiscal. Sin embargo, las repercusiones de esta “revolución en el gobierno”, como ha sido definida por Brading, han sido aparentemente sobreevaluadas en relación con los supuestos cambios que pudieron generar. De hecho, diversos investigadores han señalado que las reformas borbónicas ocasionaron, entre otras cosas, una caída de los niveles de vida. Los datos no son muy claros al respecto, pero hay unanimidad en señalar que, hacía fines del siglo XVIII, la inflación era mayor que en períodos anteriores.⁴⁴

Es claro que esta amplia recomposición fiscal y el establecimiento de canales más férreos de control centralista constituyeron los factores más importantes para generar un aumento sustancial en los índices de recaudación. John Coatsworth, por ejemplo, calcula que la tasa del producto interno bruto recaudado a fines del siglo XVIII por diversas cargas tributarias era proporcionalmente mayor a lo captado a inicios de dicha centuria.⁴⁵

Si se intenta traducir a costos sociales estas meras correlaciones económicas, se podrá atisbar, así sea someramente, la enorme presión social y económica que se abatió sobre el grueso de la población en esos años. De la misma forma, este incremento también estuvo vinculado con una mayor vigilancia y control de los grupos de trabajadores novohispanos.⁴⁶

⁴⁴ Véase Eric Van Young, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial, 1992.

⁴⁵ Coatsworth, *op. cit.*, p. 40.

⁴⁶ Como ha señalado Margaret Levy, el éxito de cualquier régimen debe estar basado en lo que denomina “un poder negociante”, es decir, el monopolio de las actividades económicas de los individuos y su propia capacidad para extraer excedentes a partir del control de estos recursos. Véase Margaret Levy, *Of Rule and Revenue*, Berkeley, University of California Press, 1988, pp. 17-23.

Según se puede apreciar, la gran coyuntura fiscal que representaron para la minería las reformas borbónicas en la Nueva España no puede analizarse y comprenderse de manera general sin tomar en consideración que éstas se precipitaron en un entorno político restrictivo y de gran represión fiscal y social sobre los sectores populares. En efecto, es posible advertir cómo, a medida que transcurrió la centuria, los distintos agentes estatales del régimen colonial fueron dependiendo cada vez más de sus poderes coercitivos para lograr extraer mayores ingresos.

En resumen, ciertamente las llamadas reformas borbónicas constituyeron un hito en el desarrollo de la minería, así como en la expansión de su producción, pero sus aspectos corrosivos y de desorganización social sobre los operarios mineros deberán ser objeto de nuevas investigaciones a fin de conocer el origen de las dislocaciones que acompañaron el fin del Estado español en la Nueva España.

■ Archivos

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España.

Archivo Histórico de Guanajuato (AHG), Guanajuato, México.

Biblioteca Rafael Montejano y Aguiñaga, San Luis Potosí, México.

■ Bibliografía

BRADING, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1996.

COATSWORTH, John, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza Editorial, 1990.

ELHUYAR, Fausto de, *Indagaciones sobre la amonedación en la Nueva España*, Madrid, Imprenta de la Calle de la Greda, 1818.

FERRER MUÑOZ, Manuel y María Bono López, *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX*, México, UNAM, 1998.

- FLORESCANO, Enrique, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1709-1810*, México, El Colegio de México, 1969.
- FONSECA, Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia General de la Real Hacienda*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845, 6 vols.
- GÁLVEZ, José de, *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*, ed., pról., índice y notas: Felipe Castro Gutiérrez, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1990.
- HERRERA CANALES, Inés (coord.), *La minería mexicana. De la colonia al siglo XX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1998.
- JÁUREGUI, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1768-1821*, México, Facultad de Economía-UNAM, 1999.
- y José Antonio Serrano Ortega, *Las finanzas públicas en los siglos XVIII y XIX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1998.
- KLEIN, Herbert S., *Las finanzas americanas del Imperio español*, México, Instituto Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, 1994.
- , “Historia fiscal colonial: resultados y perspectivas”, *Historia Mexicana*, núm. 166 (octubre-diciembre de 1992), pp. 261-307.
- LANG, Merving, *El monopolio estatal de mercurio en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- LEVY, Margaret, *Of Rule and Revenue*, Berkeley, University of California Press, 1988.
- LIRA, Andrés, “Aspecto fiscal de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Revista de Historia Mexicana*, vol. XVII, núm. 3 (67) (enero-marzo de 1968).
- MANIAU, Joaquín, *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*, notas y comentarios: Alberto M. Carreño, México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Industria y Comercio, 1914.
- MARICHAL, Carlos, “La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992.
- y Daniela Merino, *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001.

- y Matilde Souto Mantecón, “Silver and situados. New Spain and the Financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 74, núm. 4 (1994).
- MIÑO GRIJALVA, Manuel, “Estructura económica y crecimiento. La historiografía económica colonial mexicana”, *Revista de Historia Mexicana*, núm. 166 (octubre-diciembre de 1992), pp. 221-260.
- MURO, Fernando, “Instituciones de gobierno y sociedad en Indias (1700-1760)”, *Historia Mexicana* (México), vol. 67, núm. 4 (1967).
- PÉREZ HERRERO, Pedro, “Comercio y precios en la Nueva España. Presupuestos teóricos y materiales para una discusión”, *Revista de Indias*, vol. XLIV, núm. 174 (1984).
- , “El México borbónico: un «éxito» fracasado”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992.
- , “Economía y poder: revisión historiográfica. El reformismo borbónico y el crecimiento económico en la Nueva España. Revisión de un modelo interpretativo”, en José
- , *Plata y libranzas. La articulación comercial en el México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988.
- RABELL ROMERO, Cecilia, *Los diezmos de San Luis: economía de una región del Bajío en el siglo XVIII*, México, UNAM, 1986.
- REVILLAGIGEDO, Juan Vicente Güemes Pacheco Padilla y Horcasitas, conde de, *Instrucción reservada que dio a su sucesor en el mando marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su virrey*, México, 1831.
- ROMÁN GUTIÉRREZ, Francisco (ed.), *Las reformas borbónicas y el nuevo orden colonial*, México, INAH, 1998.
- RUIZ MEDRANO, Carlos Rubén, “El tumulto de 1767 en Guanajuato”, *Revista de Estudios Novohispanos* (México, IIH-UNAM), núm. 19 (1999).
- SMITH, Robert, “Sales and Taxes in New Spain”, *Hispanic American Historical Review*, núm. 28 (1948).
- TE PASKE, John, *La Real Hacienda de Nueva España: la Real Caja de México (1576-1810)*, México, Departamento de Investigaciones Históricas-INAH (Col. Científica, Fuentes, 41), 1976.

- VAN YOUNG, Eric, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial, 1992.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992.
- VILLAR, Pierre, *Oro y moneda en la historia, 1490-1920*, Barcelona, Ariel, 1981.
- VON METZ, Brígida, "Coyuntura minera y protesta campesina en el centro de la Nueva España en el siglo XVIII", en Inés Herrera Canales (coord.), *La minería mexicana. De la colonia al siglo XX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1998.